



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD: 680013110004-2020-00171-00 DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El 12/11/2020 10:38 PM se allega nuevamente solicitud desde el correo electrónico milenangel25@gmail.com, recibido el 13 de noviembre de 2020 a términos del inciso 4º del artículo 109 del CGP.

13/11/2020

Correo: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga - Outlook

Notificacion importante

milena villalba angel <milenangel25@gmail.com>

Jue 12/11/2020 10:38 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (725 KB)

DOCUMENTO.pdf:

Notificacion por aviso juzgado cuarto de familia de circuito de bucamanga

Goria angel castellanos

Cc:63351377

cel:3022773009

correo:milenangel25@gmail.com

adjunto mi documento de identidad

agradezco su atencion y colaboracion

El artículo 3º del Decreto No 806 del 2020, contempla que *“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. **Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.** Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior”*. (Subraya por el despacho)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Revisado el escrito de demanda, se enuncia en el acápite de notificaciones de la demandada GLORIA ANGEL CASTELLANOS, la calle 1 N No 19-138 Urbanización Halcón de Granada del municipio de Piedecuesta y gloriangel0401@gmail.com, sin que la parte actora haya informado nuevo lugar, dirección física y electrónica donde la parte pasiva recibirá notificaciones.

El artículo 6° del Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, brinda la posibilidad de utilizar "el formato **PDF** para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos", dado que ese formato da mejor garantía de autenticidad e irreformabilidad del documento, ello no es óbice para que se usen otros soportes, garantizando autenticidad del mensaje de datos.

En consecuencia, es evidente que la solicitud realizada desde el canal digital milenangel25@gmail.com, no puede impartírsele el trámite pertinente, toda vez que deviene de un correo electrónico distinto al informado por el togado del demandante, lo que impide tener certeza de la autenticidad de su contenido.

En aplicación al criterio de nuestro superior jerárquico funcional¹, se reanuda el término de requerimiento realizado en auto de fecha 26 de octubre de 2020 (FI 39).

Remítase copia de la presente decisión al correo electrónico milenangel25@gmail.com, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza de Colombia
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N°

125 FIJADO HOY a las 8:00AM.

Bucaramanga, **24** DE

NOVIEMBRE DE 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4°. De Familia

¹ TRIBUNAL SUPERIOR BUCARAMANGA SALA-CIVIL FAMILIA, MP ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, PROCESO UMH 2014-089, RI.696/2015 del 23 de noviembre de 2015, recurso apelación contra desistimiento tácito.